

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00314 00

En atención al memorial que antecede, niéguese la solicitud de reforma de la demanda como quiera que no ajusta a los lineamientos del artículo 93 del C.G.P, pues lo pretendido por el abogado es una mera corrección del número de la ciudadanía de ciudadanía de la demandada, así pues entonces, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase la providencia que admitió la demanda de 2 de julio de 2020 (fl. 33 c-1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **MARIA DEL CARMEN CORREA CASTRELLON** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia, de igual forma téngase en cuenta que el número de cédula de la demandada es 41.452.452 y no como se indicó en la demanda.

Notifíquese este proveído junto con el admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01310 00

En atención a la solicitud que antecede allegada por la actora, entonces, señálese nuevamente la hora de las 9:30 AM del día 10 del mes de Febrero del año 2021, a efectos de evacuar la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., en los mismos términos del proveído de 6 de octubre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, por secretaría notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00429 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado PAOLA ANDREA DAVILA MARTINEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 26 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00209 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 40 y vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 25 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01046 00

Acéptese la renuncia del abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK (fl. 114 C-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 113 C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00125 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido, así mismo allegue el cotejo de las documentales enviadas.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00568 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra los aquí demandados, y que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, bajo el número de radicado 11001400300520180087200. Límitese la medida a la suma de \$66'000.000,00 m/cte Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 20 de noviembre de 2020
La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00655 00

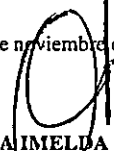
En atención al memorial que antecede allegado por la pasiva, por secretaria comuníquese con el demandado, a fin de coordinar una fecha a fin de que éste se notifique personalmente del proceso de la referencia.

Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva visible a folios 33 a 35 C-1, en el que manifiesta estar a paz y salvo con la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2006 01133 00

En atención a la solicitud que antecede se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 985 en las bodegas de Archivo de la Rama Judicial, por lo tanto para poder dar trámite a su solicitud deberá primero solicitar el respectivo desarchivo del proceso en las oficina respectiva, y una vez el expediente se encuentre en este juzgado se procederá a dar el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00898 00

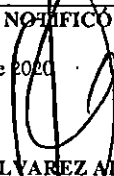
Niéguese la solicitud que antecede, como quiera mediante auto de 24 de mayo de la pasada anualidad se negó la suspensión pretendida, por lo tanto, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 119 de 26 de noviembre de 2020 La secretaria, MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ</p> 
--

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 01034 00

Previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada allegue cotejo y certificación de la empresa de mensajería, en la que conste la no entrega de la notificación.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00504 00

Reconócesele personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 39 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00314 00

Previo a entrar al estudio de la liquidación de crédito allegada (fls. 46 a 47) se requiere al memorialista para que la allegue nuevamente actualizada de conformidad con la certificación de deuda aportada a folio 50 y 51, tenga en cuenta el togado que el requerimiento efectuado se realizó desde el mes de enero de la anualidad que avanza.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 26 de noviembre de 2020
La secretaria
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01296 00

En atención al memorial que antecede por secretaría remítase al correo electrónico del memorialista, copia del auto de 2 de julio de 2020 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 de 26 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

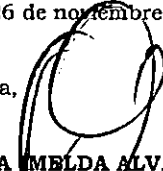
Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00351 00

Previo a tener en cuenta los poderes y sustitución a que hace alusión la abogada María Teresa Bernal Ortega, allegue en primer lugar nota de vigencia de la Escritura Pública No. 0362 de 13 de marzo de 2009, así mismo allegue el poder que le sustituyera la demandada ANA BEATRIZ HERNANDEZ DE AVILA, pues lo único que se advierte en el expediente respecto de la sustitución es la que hiciera el abogado JORGE JOAQUIN CUERVO RAMIREZ quien actúa como apoderado del demandado CARLOS ALBERTO AVILA HERNANDEZ y de ningún otro demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00067 00

Previo a dar trámite a la suspensión solicitada, sírvase aclarar la fecha hasta la cual el proceso estará suspendido, teniendo en cuenta que la fecha plasmada en el escrito no está en el calendario.

Así mismo sírvase indicar de manera clara si la pasiva tendrá por notificada de conformidad con los lineamientos del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00535 00

Desestímese las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P (fls. 65 y 66), toda vez que se indicó que el proceso a notificar era el 2019-0947 siendo lo correcto **2019-0535**, de allí que el memorialista deberá efectuar nuevamente las publicaciones indicando de manera correcta el número de este proceso.

Por tanto, realice nuevamente la publicación ordenada en proveído de 20 de agosto de 2019 (fl. 28 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 119 de 26 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00276 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda a continuación del proceso verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese el poder, como quiera que el aportado en el demanda verbal es únicamente para adelantar dicha proceso no para iniciar proceso ejecutivo, como es el que nos ocupa. [Art. 82, inciso 4° *ibidem*].

1.2.- Allegue el escrito de medidas cautelares en escrito separado, como quiera que lo que se pretende es iniciar proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 26 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00801 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00751 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00749 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00747 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00743 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00713 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00711 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00653 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00647 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00625 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00621 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00617 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00575 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00549 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 41 89 020 2019 02218 00

Como quiera que a folio 97 C-1, obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 1 C-1) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Inversiones Jiménez Asociados S.A. contra Jean David Castaño Gómez, Rubén Darío Castaño Cardona e Iván Mateo Castaño Gómez, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése. Entréguese a la parte actora, conforme lo solicitado.

TERCERO- Ordenase el desglose del título valor base de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 DE HOY .26 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01838 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 13 vto. y 16 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01838 00

Dando alcance al escrito visto a folio 9 c-2, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de febrero de 2020 (fl. 8 c-2).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Dando alcance al escrito visto a folio 10 C-1, niéguese la corrección solicitada, toda vez que revisado el título base de la ejecución, por ningún lado se hace alusión al señor Jaime Arturo Pérez Patiño, como arrendador, por lo tanto, no hay título ejecutivo a su favor, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., de tal forma, el mandamiento de pago queda conforme se libró el 25 de febrero de 2020 (fl. 25 C-4) y su corrección de 24 de septiembre de 2020 (fl. 13 C-4).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 11 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 41 89 020 2018 00164 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se hace necesario decretar nuevas pruebas de oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P, por lo tanto, se ordena:

1. Oficiese al Juzgado 8° Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirvan allegar a este despacho y con destino a este proceso, certificación en la que se determine cuál de las partes aportó las facturas de impuesto unificado debidamente canceladas, respecto del inmueble ubicado en la calle 12 D SUR N° 4-85 ESTE APTO 108, el cual fue objeto de litigio dentro del proceso 2011-0706 de DIEGO FERNANDO NIÑO contra LUZ DEYANIRA SARMIENTO LOPEZ, lo anterior con carácter urgente.
2. Requiérase el BANCO DAVIENDA para que se sirvan dar contestación al oficio No. 5565 de 16 de octubre de 2019 remito vía correo electrónico el mismo día, so pena que la falta de contestación acarreará las sanciones de ley, ello de conformidad con los lineamientos del artículo 44 del C.G.P., lo anterior en el término de la distancia tenido en cuenta que hace más de una año se hizo el primer requerimiento.
3. Oficiese a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL a fin de que sirvan remitir a este Despacho y con destino a este proceso, una relación detallada de los pagos que se han efectuado respecto del impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 12 D SUR N° 4-85 ESTE APTO 108 identificado con matrícula inmobiliaria 050S00710751, desde el año 1993 hasta la fecha y así mismo quien efectuó dichos pagos, lo anterior en el término de la distancia.

Por lo anterior, señálese nuevamente la hora de las **9:30 DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020** a efectos de evacuar la audiencia programada para el 26 de noviembre de 2020 y en los mismos términos del proveído de 19 de octubre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, por secretaría


205

notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 26 de noviembre de 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01241 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por Luis Enrique Zornosa Riveros contra Oil Filter's S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado del mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020 mediante inclusión en el estado No. 029 de 26 de febrero de 2020 (fls. 3 C-2), sin embargo, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formularon medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020 (fl. 3 C-2).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 (art. 366 del *ibídem*). Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 DE HOY , 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00197 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 18 del mes Marzo de 2021.

Prevéngase a las partes que dicha audiencia será virtual y en ella se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de cada una de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado Luis Alfredo Barrios Bahamon, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.
- c) TESTIMONIALES.- Cítese a la señora Martha Patricia Barrios Bahamon, para que comparezca el día y hora señalados para la audiencia, con el fin que rinda declaración sobre los hechos que les consten. Sírvase la parte actora hacer comparecer a la audiencia a la persona mencionada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con las contestaciones de la demanda de cada demandado, en cuanto tengan valor probatorio.

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 91 y 92 C-1, no advierte el despacho que haya lugar a imponer sanción alguna, pues dichos memoriales que se encuentran a folios 42 a 46 fueron aportados antes de que se decretara la Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, por lo que el expediente estaba a disposición de las partes para su revisión, sumado a ello desde el 1° de julio de 2020 el juzgado ha agendado un sinfín de citas para que los usuarios puedan revisar los expedientes y tomar las copias que necesiten, de allí que se niega tal solicitud.

Aun así, lo cierto es que si la demandada hubiera incurrido en alguna presunta omisión, la misma fue saneada por el juzgado al remitirle las copias solicitadas a través de correo electrónico al abogado de la pasiva, quien por demás contestó las excepciones en tiempo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00823 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ACPM S.A.S. contra AGREGADOS EL RODEO S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 116 DE HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO DE TERMINACION DENTRO DEL PROCESO 2020-00823 NO QUEDÓ NOTIFICADO EN ESTADO 118, POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO 119 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.


MARIA IVELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIA

